

## DICTAMEN CDUOETYP/034/2018-2021 COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, ORDENAMIENTO ECOLÓGICO TERRITORIAL Y PLANEACIÓN H. AYUNTAMIENTO DE GUANAJUATO TRIENIO 2018-2021

En la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, siendo las 12:00 horas del día 25 veinticinco del mes de junio del año 2019 dos mil diecinueve, se reunieron en la Sala de Juntas de Síndicos y Regidores de la Presidencia Municipal de Guanajuato, Gto; los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Ecológico Territorial y Planeación; estando presentes el Regidor Carlos Alejandro Chávez Valdez, Presidente, la Regidora Lilia Margarita Rionda Salas, Secretaria; la Regidora Magaly Liliana Segoviano Alonso, la Regidora Ana Bertha Melo González y el Síndico José Luis Vega Godínez, como vocales; con la finalidad de analizar la solicitud de permiso para el uso y aprovechamiento de la vía pública, solicitado por Angélica Villalobos Villagrán, respecto del establecimiento comercial denominado "La Capellina", ubicado en calle Sopeña número 3, colonia centro de Guanajuato, Gto.; una vez analizada la petición, se resuelve conforme a los siguientes antecedentes:

## ANTECEDENTES

En términos del artículo 15 del Reglamento de Uso y Aprovechamiento de la Vía Pública por Prestadores de Servicios con Venta de Alimentos y Bebidas para el Municipio de Guanajuato, Gto., la Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos remitió el expediente integrado a la Dirección de Imagen Urbana y Gestión del Centro Histórico, Secretaría de Seguridad Ciudadana, Dirección General de Servicios Públicos Municipales y Dirección General de Desarrollo Turístico y Económico, a efecto de que emitieran el dictamen de factibilidad correspondiente.

Uh





**SEGUNDO:** Las dependencias municipales en mención, en los términos del artículo 15 del Reglamento de Uso y Aprovechamiento de la Vía Pública por Prestadores de Servicios con Venta de Alimentos y Bebidas, para el Municipio de Guanajuato, Gto., remitieron a la Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos los dictámenes de factibilidad correspondientes.

En virtud de lo anterior y tomando en cuenta que dentro del expediente que nos ocupa, se tienen los elementos suficientes y necesarios para dictaminar la petición primigenia, bajo las siguientes: -----

## CONSIDERACIONES











Es por lo anterior, que esta Comisión de Ayuntamiento cuenta con atribuciones para conocer y dictaminar sobre las peticiones de los particulares en materia de permiso para el aprovechamiento de la vía pública.

- II.- Las instalaciones en la vía pública no constituyan un obstáculo para el tránsito de personas en las banquetas o el de vehículos en los arroyos o para la prestación o uso de servicios; y,- - - -
  - III.- El acceso al establecimiento no sea también acceso a otro inmueble o local que lo integre.

Con relación a lo anterior, las dependencias municipales en los términos del artículo 15 del Reglamento de Uso y Aprovechamiento de la Vía Pública por Prestadores de Servicios con Venta de Alimentos y Bebidas, para el Municipio de Guanajuato, Gto., señalaron lo siguiente: -------

1.- La Dirección General de Servicios Públicos Municipales dirigió el oficio DGSP/033/2019 al Director de Fiscalización y Control de Reglamentos, el cual contiene la opinión de factibilidad del permiso solicitado, manifestando siempre y cuando, el interesado cubra el servicio de recolección especializada de residuos, a razón de \$0.43 cuarenta y tres centavos por kilogramo producido, según pesaje, en los términos de los artículos 5 fracción II, 13 y 14 del Reglamento de Limpia y Recolección de residuos para el municipio de Guanajuato, en relación con el artículo 15, fracción I, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Guanajuato, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal 2019.. - - - -

Asimismo, deberán de dar cumplimento a lo establecido por los artículos 27 y 28 del reglamento referido, que a continuación se transcriben:-------

Colly who have the second





2.- Mediante oficio DIUGCH/038/2019 de fecha 28 de enero de 2019, suscrito por el Encargado de la Dirección de Imagen Urbana y Gestión del Centro Histórico adscrita a la Dirección General de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, señala lo siguiente:

"ÚNICO. - Es Negativo la extensión del mobiliario del establecimiento en vía pública, ya que la colocación de mobiliario mermaría el libre tránsito".

Asimismo, en la ficha de identificación de mobiliario en la vía pública elaborada por parte de esa misma dependencia establece lo siguiente:

"En la inspección realizada al establecimiento cuya denominación es La Capellina se observó lo siguiente:

- 1.- Se analizó el área al que pretende a ocupar por uso y aprovechamiento de la vía pública la cantidad de 6.67 m2 (seis metros con sesenta y siete centímetros cuadrados).
- 2.- Se hizo el análisis del mobiliario que se pretende colocar con la cantidad de 2 (dos) mesas, 6 (seis) sillas.
- 3. En función al análisis que hace esta Dirección para establecer un uso adecuado del mismo por el negocio en cuestión y en base al "Proyecto de lineamientos generales para ser considerados por el Ayuntamiento de la Ciudad de Guanajuato", para el otorgamiento de extensión en la vía pública para prestadores de servicio y/o establecimientos con venta de alimentos y bebidas, dentro de la Zona de Monumentos Históricos de la Ciudad de Guanajuato, del mes de mayo de 2016, proporcionados por parte del Centro INAH Guanajuato y en colaboración con la denominada entonces

1

Ap Ap





Dirección de Protección y Vigilancia, este establecimiento NO CUMPLE con los siguientes lineamientos:

- a. 1. "En todos los giros comerciales que soliciten extensión en la vía pública según lo estipula en el Reglamento de Uso y Aprovechamiento de la Vía Pública por Prestadores de Servicio con Venta de Alimentos y Bebidas, para el Municipio de Guanajuato, Gto.; deberá dejar libre tránsito la banqueta frente a la fachada del establecimiento, en caso de no existir banqueta o circulación se dejará ancho de circulación como mínimo de 1.20. de igual manera si existieran rampas, pasos y circulares especiales para minusválidos, estas estarán libres de cualquier obstáculo".
- b. 11. "En caso de calles peatonales que continúan dando servicio vehicular, carga y descarga o flujo intenso de peatones (calle de Sopeña, Luis González Obregón, Truco, Calle del Campanero, Allende, etc.) se restringe la colocación de la concesión de extensiones del restaurante."
- 4.- En materia de fisonomía e imagen urbana se verifica que en el área referida, se da un impacto visual negativo a la zona.
- 5. De conformidad a lo anteriormente expuesto, esta Dirección considera que no es factible el uso y aprovechamiento del área solicitada".
- **3.-** Mediante oficio DGDTyE.259/2019 fechado el 27 de marzo de 2019, suscrito por el Maestro Fabián Gamba Labastida, Director General de Desarrollo Turístico y Económico, informa que la solicitud la encuentra VIABLE, esto después de la inspección realizada por parte de esa dirección, ------

Por parte de la Dirección de Policía Vial y Transporte Municipal señala que, se observa que el comercio está ubicado en el centro de la ciudad, obstruyendo parcialmente el tránsito de peatones tanto de la ciudad como turistas, así como la seguridad de los mismos POR TANTO DICHA SOLICITID NO SE CONSIDERA FACTIBLE.









Concatenando los elementos descritos en los puntos anteriores, esta Comisión del H. Ayuntamiento, estima NO FACTIBLE en los términos de los artículos 6, fracción I, del Reglamento de Uso y Aprovechamiento de la Vía Pública por Prestadores de Servicios con Venta de Alimentos y Bebidas, para el Municipio de Guanajuato, Gto., y con base en los dictámenes de la Dirección de Imagen Urbana y Gestión del Centro Histórico y de Secretaría de Seguridad Ciudadana, se concluye que este establecimiento NO CUMPLE con los lineamientos establecidos por el Centro INAH Guanajuato mencionados a supra líneas.

Por lo tanto esta comisión dictaminadora considera que dicha calle debe permanecer libre de cualquier obstáculo que impida las actividades sociales y familiares, así como que se impidan realizar las labores de emergencia, contingencia y vigilancia, a efecto de prevenir y salvaguardar un bien superior que es la seguridad e integridad de las personas que por ahí transitan, razones por las cuales, en beneficio de la colectividad y en aras de la armonía social por sobre los intereses particulares, con fundamento en el artículo 18, fracción II, del Reglamento de Uso y Aprovechamiento de la Vía Pública por Prestadores de Servicios con Venta de Alimentos y Bebidas, para el Municipio de Guanajuato, Gto., al afectarse el libre tránsito de peatones y la prestación de servicios públicos como el de seguridad y de emergencia, lo conducente es proponer al Pleno para que además con fundamento en los artículos 115, fracción V, inciso d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117, fracción II, inciso d), de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y, 76, fracción II, inciso h), de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en ejercicio de sus facultades discrecionales con que cuenta para autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en su jurisdicción territorial, resuelva no conceder el permiso pretendido por el particular.

No pasa desapercibido para los miembros de esta Comisión de Ayuntamiento que la opinión expresada por la Dirección General de Servicios Públicos Municipales, si bien fue en sentido positivo a la pretensión del particular, se destaca que aquella no constituye un criterio vinculatorio de la decisión de este órgano, atendiendo a que son simples cuestiones accesorias a los rubros primordiales que deben observarse para conceder o no conceder los permisos respectivos, tales como son la estética, arquitectura, historia y fisonomía del lugar, así como los tópicos relativos a la movilidad de las personas y de los vehículos, prestación de servicios públicos y del acceso a los inmuebles particulares y comerciales, según se advierte de los artículos 18 y 19 del Reglamento de Uso y Aprovechamiento de la Vía Pública por Prestadores de Servicios con Venta de Alimentos y Bebidas, para el Municipio de Guanajuato, Gto., razón por la cual resulta en favor del orden público e interés social, el uso adecuado de la vía pública así como la preservación del centro histórico, con el objeto de evitar alguna

**\( \)** 

May My



contravención a las disposiciones relativas a la conservación estética, arquitectónica, histórica y fisonomía del lugar.

En mérito de lo expuesto y fundado, la Comisión de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Ecológico Territorial y Planeación; somete a consideración del Pleno del Ayuntamiento, para su discusión y en su caso aprobación, el presente dictamen con los siguientes acuerdos:

## ACUERDOS

SEGUNDO.- Por lo expuesto en el considerando SEGUNDO del presente dictamen el Ayuntamiento y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 115, fracción V, inciso d), 4, 5, 76, fracciones I, inciso n) y II inciso h), de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, 6, fracción I, 18, y 19 del Reglamento de Uso y Aprovechamiento de la Vía Pública por Prestadores de Servicios con Venta de Alimentos y Bebidas para el Municipio de Guanajuato, determina que no es de otorgarse el permiso de uso y aprovechamiento de la vía pública por prestadores de servicios de alimentos y bebidas al establecimiento denominado "La Capellina" ubicado en calle Sopeña número 3, colonia centro, de este municipio de Guanajuato, Gto.

J.







Así lo dictaminaron y firman los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Ecológico Territorial y Planeación del H. Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato, Gto., trienio 2018 – 2021, siendo las 13:00 horas, del día 25 del mes de mayo del año 2019. -------

Regidor Carlos Alejandro Chávez Valdez

Presidente

Regidora Lilia Margarita Rionda Salas Secretaria

Vocales:

Regidora Magaly Liliana Segoviano Alonso

Regidora Ana Bertha Melo González

Síndico José dus Vega Godinez